

Si resultase acreditado que se han formalizado varios documentos de crédito en relación con una explotación remolachera autónoma, se procederá a exigir el inmediato reintegro de los fondos anticipados para el cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1977.—El Presidente, José Enrique Martínez de Genique.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Presidente del Sindicato Nacional del Azúcar, Administrador general del F. O. R. P. P. A., Secretario general del F. O. R. P. P. A., Inspector general del F. O. R. P. P. A. y Director de Servicios Técnicos Agrícolas del F. O. R. P. P. A.

### MINISTERIO DE COMERCIO

3088

*REAL DECRETO 3264/1976, de 3 de diciembre, por el que se establece un derecho mínimo específico en la posición arancelaria 29.23-A-2 (1,1-fenil-2-amino, 1,3-propanodiol y sus derivados halogenados...).*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer un derecho mínimo específico en la posición arancelaria 29.23-A-2.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios
29.23-A-2	1,1-fenil-2-amino, 1,3-propanodiol y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados, sus sales y sus ésteres.	25 % Mínimo específico 3 ptas./gr. neto.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

3089

*REAL DECRETO 3265/1976, de 10 de diciembre, por el que se modifica la subpartida arancelaria 90.28-C, «Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis: Los demás».*

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas autorizadas para formular, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente suprimir la posición arancelaria noventa punto veintiocho-C-seis, con lo que la actual residual C-siete pasará a ser la C-seis.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derechos arancelarios — Porcentaje
90.28	Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis: C-los demás: 6-los demás .....	21,5

Artículo segundo.—Durante el tiempo de vigencia del Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, los derechos arancelarios de la posición noventa punto veintiocho-C-seis quedan afectos a lo dispuesto en el artículo segundo de dicho Real Decreto.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

3090

*REAL DECRETO 3266/1976, de 23 de diciembre, por el que se modifica el texto del artículo siete del Decreto 3636/1975, de 28 de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior.*

La experiencia acumulada durante el primer año de funcionamiento del Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior ha mostrado una afluencia de demandas de sus servicios cuya satisfacción desbordaría con creces sus posibilidades presupuestarias; esto hace absolutamente necesario para su funcionamiento adecuado que dicho Centro pueda obtener ingresos por los servicios prestados y vender las publicaciones elaboradas por el mismo, lo que permitiría restringir las demandas individuales al campo específico de cada exportador, derivándose de ello una disminución del gasto presupuestario.

Para ello es necesario modificar el artículo siete del Real Decreto tres mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior. Por lo que, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El texto del artículo siete del Decreto tres mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de diciembre, por el que se crea el Centro de Documentación e Información del Comercio Exterior, queda redactado: